



COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/001062/2021-II, interpuesto por el solicitante, contra actos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; y,

### RESULTANDO

- 1. El dos de agosto de dos mil veintiuno, el solicitante a través del sistema electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio 00624421, ante el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:
  - "De los pagos a AMOREX S.A. DE C.V. en 2020 Se requiere:
  - 1) Contratos
  - 2) Facturas
  - 3) Solicitudes de compra o contratación" (sic)
- 2. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, comunicó al solicitante el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>1</sup>.
- **3.** Con fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, el sujeto obligado a través del Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el punto que antecede.
- **4.** Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el recurrente a través del sistema electrónico, presentó recurso de revisión en contra del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en este Instituto el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/008192/2021-XI, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:
  - "Adjuntamos información de la solicitud 2821 en donde se incluye información de pagos al proveedor mencionado en la solicitud, por lo que se requiere que se entregue la información" (Sic)

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez día s hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



**EXPEDIENTE:** RR/001062/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

**5.** Mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente turnó el presente recurso de revisión en estricto orden numérico a la Ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

- 6. Mediante acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/001062/2021-II; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.
- 7. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.
- **8.** En fecha siete de abril de dos mil veintidós, se recibió mediante oficio a la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante, bajo el folio de control IMIPE/001443/2022-IV, el oficio número DJ/UT/1431/2022, suscrito por el licenciado Rafael Vargas Larios, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, y mediante el cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.
- **9.** Mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente del Instituto, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el entonces Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

# CONSIDERANDO

I. - COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.







**EXPEDIENTE:** RR/001062/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en términos del artículo 1, del decreto que crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos², tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

- II. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:
  - 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
  - 2.- Declare la inexistencia de la información.
  - 3.- Declare su incompetencia.
  - 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
  - 5.-Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
  - 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
  - 10.- La falta de trámite de la solicitud.
  - 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
  - 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14. Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
  - 15. Las que se deriven de la normativa aplicable.

<sup>2</sup> Artículo \*1.- se crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, como organismo descentralizado personalidad jurídica y patrimonios propios, con domicilio legal en la Ciudad de Cuernavaca

> www.imipe.org.mx Tel. 777629 40 00

AMY AMY



**EXPEDIENTE:** RR/001062/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el décimo quinto de los supuestos, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó los datos de manera completa peticionados por el recurrente, en ese orden de ideas, el recurso intentado es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública; es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o algún perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución." (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; toda vez, que la particular no se pronunció al respecto ni ofreció pruebas o formulo alegatos. Sin embargo, es de advertirse que el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

ARTICULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.









COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albayera

IV. - CONSIDERACIONES DE FONDO. En el presente considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Por principio de cuentas, tenemos que la parte recurrente solicitó al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, la siguiente información:

"De los pagos a AMOREX S.A. DE C.V. en 2020 Se requiere:

- 1) Contratos
- 2) Facturas
- 3) Solicitudes de compra o contratación" (sic)

Ahora bien, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió el número de oficio DJ/UT/1431/2022 registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio de control IMIPE/001443/2022-IV, a través del cual el licenciado Rafael Vargas Larios, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, quien manifestó lo siguiente:

Ahora bien, cabe señalar que, la Dirección de Administración a bien pronunciarse respecto al requerimiento realizado, haciéndolo en términos del oficio número DA/1052/2021, de fecha 23 de agosto de 2021, recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica el pasado 24 de agosto de 2021, la documental, con la que se dio contestación a la solicitud de información promovida por el hoy recurrente y marcada con el número de folio 00624421. Es importante aclarar que la Unidad citada manifestó: "... que la Dirección a mi cargo no cuenta con la información en los términos y condiciones señalados por el solicitante, ya que no se tienen pagos realizados a este proveedor en año 2020." (sic)

En relación a lo anterior, previo a emitir contestación a la solicitud de información promovida por el hoy recurrente y marcada con el número de folio 00624421, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica, con la finalidad de localizar, escrito y/o oficio presentado por el Departamento de Asuntos Laborales, Contratos y Convenios en el que constara la manifestación de alguna respecto a lo solicitado, sin que fuera localizada documental alguna con la que pudiera completar la información requerida por el hoy recurrente...

En razón de las manifestaciones vertidas con antelación y encontrándome dentro del término legal concedido por auto de fecha 01 de diciembre de 2021, en términos de los dispuesto por las fracciones II y III del artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos vigente, me permito informar que: se procedió a requerir de nueva cuenta tanto a la Dirección de Administración como al Departamento de Asuntos

SIS

Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México



EXPEDIENTE: RR/001062/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

Laborales, informándoles sobre la radicación del recurso que nos ocupa e insistiendo de nueva cuenta en la información solicitada por el recurrente, a lo que al día de la presentación del presente ocurso, únicamente fue recibida contestación emitida por el Departamento de Asuntos Laborales, Contratos y Convenios adscrito a la Dirección Jurídica, por lo que procedo a describir a usted la información que se remite adjunta al presente en copia certificada, NO SIN ANTES HACERLE DE SU CONOCIMIENTO QUE DE A CUERDO A LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR LA UNIDAD CITADA. LA INFORMACIÓN QUE SE REMITE PUEDE CONTENER DATOS SENSIBLE Y/O DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; POR LO QUE, LA MISMA SE EXHIBE EN VERSIÓN PÚBLICA, REALIZADA Y EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LABORALES, CONTRATOS Y CONVENIOS, PARA QUE SEA ANALIZADA A SU CRITERIO SE DETERMINE SÍ LA INFORMACIÓN QUE SE REMITE A USTED SE PONE A DISPOSICIÓN DEL HOY RECURRENTE..."(sic).

Al oficio antes descrito le fueron anexadas las siguientes copias certificadas:

- a) Oficio número DJ/UT/1769/2021 de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual, el licenciado Rafael Vargas Larios, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, remitió la solicitud de información pública a la maestra Laura Elena Romero Pérez, Directora de Administración del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, para su debida atención.
- b) Oficio número DJ/UT/1769-I/2021 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual el licenciado Rafael Vargas Larios, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, remitió la solicitud de información pública al licenciado Saúl Salvatierra Méndez, Encargado de Despacho del Departamento de Asuntos Laborales, Contratos y Convenios de la Dirección Jurídica del Instituto obligado, para su debida atención.
- c) Oficio número DA/1052/2021 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, signado por la maestra Laura Elena Romero Pérez, Directora de Administración del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, mediante el cual informa lo siguiente:
  - "... le comunico, que la Dirección a mi cargo no cuenta con la información en los términos y condiciones señalados por el solicitante, ya que no se tienen pagos realizados a este proveedor en el año 2020." (sic)
- d) Oficio número DJ/UT/1239/2022 de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual el licenciado Rafael Vargas Larios, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, solicitó a la maestra Laura Elena Romero Pérez, Directora de Administración del Instituto obligado, atender el presente medio de impugnación promovido por el solicitante ante este Órgano Garante.







**EXPEDIENTE:** RR/001062/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

e) Se giró el mismo oficio, con número DJ/UT/1240/2022 de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, dirigido al licenciado Saúl Salvatierra Méndez, Encargado del Despacho del Departamento de Asuntos Laborales, Contratos y Convenios de la Dirección Jurídica del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, solicitándole la entrega de la información correspondiente.

f) Oficio número DJ/UT/1240/2022 de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, mediante el cual el licenciado Saúl Salvatierra Méndez, Encargado del Despacho del Departamento de Asuntos Laborales, Contratos y Convenios de la Dirección Jurídica del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

Una vez enunciado lo anterior, de conformidad a la facultad especifica enunciada en el artículo 44, fracciones XII, XX y XXI de Estatuto Orgánico del IEBEM, y al único oficio de solicitud de elaboración de contrato por parte de la Dirección de Administración en el Ejercicio 2020, quien es la Unidad Administrativa que tiene como atribuciones especificas las de adquirir bienes y contratar los servicios que requieran las áreas del IEBEM, de conformidad con la normativa establecida y los programas y proyectos autorizados, y proponer a la persona Titular de la Dirección General para su autorización, previo análisis y validación, la contratación de servicios o compras extraordinarias fuera de programa, conforme a la normatividad aplicable, por conducto de los Departamentos de Adquisiciones y/o Servicios, tal como lo que establecen los dispositivos número 42, fracciones XVU y XVII, y 43, fracciones I y II, de la norma enunciada, es decir es la encargada de realizar los procesos de contratación pública para este organismo público descentralizado; al respecto, me permito remitir a usted copia simple del contrato, que reitero, fue requerido por la Dirección de Administración y que a continuación enlisto:

No. de Contrato	Celebrado con:	Objeto
CV.044/2020	AMOREX S.A. DE C.V	ADQUISICIÓN
		DE MATERIAL
		ELÉCTRICO Y
		ELECTRÓNICO

No omito mencionar que la fotocopia en comento se remite en su "versión publica", de conformidad a lo que se establece en el Capítulo IV De las Versiones Públicas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, es decir, incluye el testado (tachado) de la información persona e institucional/empresarial de la persona moral, sus accionistas y/o Apoderados, Representantes Legales, esto como medida para garantizar ña seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, considerado como mi responsabilidad en los artículos 9, 11, fracción VI y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, en concordancia a los dispositivos 49, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos vigente, además de atender a lo que establece la Cláusula De la Confidencialidad que forma parte del texto del instrumento jurídico en cita y a los De.

Lo anterior en razón de que en el apartado de "Declaraciones" y en el propio texto del contrato se enuncia información que es susceptible de establecerse con el carácter de "confidencial", ya que contiene datos personales y empresariales/institucionales de la persona moral, sus accionistas y/o Apoderados/Representantes Legales, considerados en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

FORM



**EXPEDIENTE:** RR/001062/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

Morelos vigente, como lo son, características morales, domicilio, de patrimonio, número telefónico, etc., por lo que en términos del Derecho a la Protección de los Datos de carácter personal, institucional y/o confidencial de la persona moral los cuales, como va se mencionó en líneas anteriores, se refiere en la Cláusula De la Confidencialidad, aunado a que el personal del área de contratos y convenios de este Departamento y su servidos no cuentan con el consentimiento expreso, por escrito o por otro medio de autentificación similar de la persona moral sus accionistas y/o Apoderados/Representante Legales en cita, para difundir o entregarlos al SOLICITANTE en términos del artículo 117, primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos vigente, y que en su momento pueda ejercer su Derecho a la Protección de Datos Personas a través de sus DERECHOS ARCO en contra de este Instituto; Y A EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL SOLICITANTE, SE PONE A SU DISPOSICIÓN EN EL EXPEDIENTE QUE SE LOCALIZA EN LOS ARCHIVOS DEL ÁREA DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE ESTE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LABORALES. CONTRATOS Y CONVENIOS EN EL CUAL OBRA EL CONTRATO PARA SU EXCLUSICA CONSULTA, NO ASÍ PARA SU REPRODUCCIÓN POR CUALQUIER MEDIO Y/O EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS, sito en Calle Nueva China, Sin Número, Colonia Lomas de Cortés, Segundo Piso, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de las 8:00 a.m a las 15:00 horas p,m, ATENDIENDO LAS MEDIDAD DE SEGURIDAD SANITARIA POR LA EPIDEMIA GENERADA POR COVID 19 Y DEL CORRESPONDIENTE SEMÁFORO EPIDEMIOLOGICO.

Respecto al numeral 2) Facturas, esta obra en los archivos físicos de la Dirección de Administración y/o del área requirente/solicitante, por tanto, en el expediente de contratos que nos ocupa no existe copia y/o original de la misma, y por ende, el personal del área de contratos y convenios de este Departamento y su servidor no contamos con ella.

Del numeral 3) Solicitudes de compra o contratación, se anexan al presente copia simple del oficio numero DA/2049/2020, recibido en la oficialía de partes de esta Dirección Jurídica el día 31 de diciembre de 2020, signado por la Directora de Administración, M.G.F.H. Laura Elena Romero Pérez, con el que solicitó a su persona en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica, la elaboración del instrumento jurídico en comento.

Una vez pronunciado e informado lo anterior, en mi carácter de sujeto obligado y considerando mi responsabilidad del RESGUARDO DE DATOS PERSONALES, tengo a bien solicitante que en su carácter de Coordinador del Comité de Transparencia de este organismo público descentralizado, el cual preside nuestro Director General, Mtro, Eliacín Salgado de la Paz, sea el conducto para que se analice y por tanto se busquen los mecanismos y procedimientos para que se determine que los datos personales incluidos en los contratos y convenios sean considerados como información clasificada (reservada), tal como lo determina la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos vigente y 82 de su reglamento.

Sirva el presente para dar debido cumplimiento al requerimiento enunciado y surta sus efectos jurídico-administrativos correspondientes, por lo que una vez recibida la copia en referencia, la misma quedará bajo su resguardo ya que contiene información de índole personal e institucional, por tanto, su uso deberá realizarse con la secrecía debida a fin de que no se le dé ningún uso ilícito.

Av. Atlacomulo Esquina la Rono

(sie)





**EXPEDIENTE:** RR/001062/2021-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

g) Oficio número DA/2046/2020 con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la maestra Laura Elena Romero Pérez, Directora de Administración, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"... solicito por esta Dirección, en el cual se adjudicó la Partida única respecto al Anexo Técnico 1 a la empresa AMOREX S. A. DE C. V., solicito gire sus instrucciones a quien corresponda para efecto de que se elabore el Contrato correspondiente, por un monto total I.V.A. incluido de \$2,319,941.70 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 70/100 M,N), con cargo al proyecto 9,1 Partida 24601.

..." (sic)

h) Contrato Número CV.044/2020 celebrado por una parte por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, y por la otra parte, la persona moral con denominación; "AMOREX, S.A. DE C.V." en fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, que consta de quince fojas útiles por una sola de sus caras.

Ahora bien, el licenciado Rafael Vargas Larios, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y de la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos manifestó en su respuesta primigenia lo siguiente:

# SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

"De los pagos a AMOREX S.A. DE C.V. en 2020 Se requiere:

1) Contratos..."

# RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE

Respecto a este punto, el licenciado Saúl Salvatierra Méndez, Encargado del Despacho del Departamento de Asuntos Laborales, Contratos y Convenios de la Dirección Jurídica del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, en respuesta al presente medio de impugnación *-recurso de revisión-* remitió el contrato número C.V.044/2020, celebrado por una parte por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y por otra parte, la persona con denominación "AMOREX, S.A. DE C.V." el día treinta de abril de dos mil veinte, que obra en diecisiete fojas útiles, tamaño carta, escritas por un lado de sus caras, debiendo señalar que en el mismo se aprecia un dato que ha sido eliminado, tal como; el nombre del representante legal de la persona moral.

Dato que debería aparecer en el documento, toda vez que no se reconoce como susceptible de ser resguardado por considerarlo confidencial o reservado, en tal sentido el nombre del representante

Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México



**EXPEDIENTE:** RR/001062/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

legal de la sociedad, dato que interviene en el contrato de cuenta, debe ser revelado, esto debe ser entregado al solicitante, toda vez que con este se valida dicho acto jurídico (contrato), pues si bien el signante es una persona física, al suscribir el instrumento legal lo hace en representación de una persona moral.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, el criterio 1/2019 Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), y que establecen:

"Criterio 1/19

Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

#### PETICIÓN NO SOLVENTADA

"...2) Facturas ..."

En cuanto a este punto, la maestra Laura Elena Romero Pérez, Directora de Administración del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, en respuesta a la solicitud de información pública —respuesta primigenia— informó que la Dirección a su cargo no cuenta con la información en los términos y condiciones señaladas por el solicitante, toda vez que no se tienen pagos realizados a la persona moral denominada; "AMOREX S.A. DE C.V." en el año dos mil veinte.

Por otra parte, el licenciado Saúl Salvatierra Méndez, Encargado del Despacho del Departamento de Asuntos Laborales, Contratos y Convenios de la Dirección Jurídica del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, en respuesta al presente medio de impugnación *-recurso de revisión-* informó

MA

Av. Atlacomulco número 13,
Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México
Tel.



MIPE-CGJ-F-13



SUJETO OBLIGADO: Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/001062/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

que las facturas obran en los archivos físicos de la Dirección Administración y/o del área requirente/solicitante, por tanto en el expediente de contratos que nos ocupa no existe copia y/o original de las mismas.

En ese orden de ideas, el pronunciamiento hecho por la Directora de Administración, resulta no válido, toda vez que, del argumento e información otorgada por el licenciado Saúl Salvatierra Méndez, Encargado del Despacho del Departamento de Asuntos Laborales, Contratos y Convenios de la Dirección Jurídica del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, quien remitió copia certificada el contrato número C.V.044/2020, celebrado por una parte por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos y por otra parte, la persona con denominación "AMOREX, S.A. DE C.V." el día treinta de abril de dos mil veinte, este Instituto infiere que el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, debió haber realizado pagos a la persona moral denominada; "AMOREX S.A. DE C.V." durante el año dos mil veinte, por lo consiguiente al realizar dichos pagos estos debieron ser comprobados a través de facturas.

Resulta importante señalar, que en respuesta al presente medio de impugnación -recurso de revisiónel Titular de la Unidad de Transparencia señaló con la evidencia que proporcionó a este Instituto documentales descritas en líneas anteriores- que la Directora de Administración, fue omisa en cumplir su requerimiento, al no remitir la información en referencia; en ese sentido, se observa una conducta contumaz por parte de la servidora pública - Directora de Administración del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos-, esto al ser la encargada de conocer de la información materia del presente asunto, por lo que la conducta desplegada por la servidora pública conculca este derecho fundamental, de acceso a la información consagrado tanto en la Constitución Política del Estado de Morelos -artículos 2 y 23ª-, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Artículo 6°-, droduciendo Dame

Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México



EXPEDIENTE: KK/001062/2021-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

la consecución de omisiones que obstruyen el derecho de acceso a la información que por imperio de ley debe estar a disposición de cualquier persona.

Dicho lo anterior, tenemos que los argumentos señalados por la Directora de Administración, no cumplen con lo peticionado por el recurrente, toda vez que, no proporcionó la información, respecto a las facturas remitidas por la persona moral denominada; "AMOREX S.A. DE C.V." durante el año dos mil veinte. En consecuencia, se instruye al sujeto obligado a efecto de que realice nuevamente una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Administración del sujeto aquí obligado.

Ahora bien, en el escenario de que derivado de la búsqueda instruida el resultado sea la inexistencia de la información solicitada por el recurrente, se estima necesario que se confirme formalmente la inexistencia a través del Comité de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, con fundamente al artículo 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, que señalan lo siguiente:

"Artículo 24. Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Kann

Av. Atla Esquina





EXPEDIENTE: RR/001062/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

Artículo 25. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma." (sic)

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar de conformidad con el artículo 143 fracción VII, VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, los sujetos serán sancionados cuando no cumplan con lo establecido por la Ley en la materia, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones:

VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

#### PETICIÓN NO SOLVENTADA

"...3) Solicitudes de compra o contratación..."

Respecto a este punto, el licenciado Saúl Salvatierra Méndez, Encargado del Despacho del Departamento de Asuntos Laborales, Contratos y Convenios de la Dirección Jurídica del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, en respuesta al presente medio de impugnación *-recurso de revisión-* remitió copia simple del oficio número DA/2046/2020, recibido en el Departamento de Asuntos Laborales, Contratos y Convenios de la Dirección Jurídica el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, suscrito por la maestra Laura Elena Romero Pérez, Directora de

KING

Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Administración, quien solicitó la elaboración del instrumento jurídico en comento.

Por tanto, la información remitida por el servidor público en cita, guarda relación y congruencia con lo solicitado por la recurrente.

## PETICIÓN SOLVENTADA

De la tabla que antecede se puede corroborar que el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, Morelos, no ha cumplido en su totalidad con lo requerido por la particular en su solicitud de información pública, en ese sentido, no garantiza el derecho de acceso de la particular, mismo que se encuentra previsto en el artículo 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la

Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas e toda indole por cualquier medio de expresión.







**EXPEDIENTE:** RR/001062/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032 Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00624421, y en consecuencia, es procedente requerir a la maestra Laura Elena Romero Pérez, Directora de Administración y al licenciado Saúl Salvatierra Méndez, Encargado del Despacho del Departamento de Asuntos Laborales, Contratos y Convenios de la Dirección Jurídica, ambos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"De los pagos a AMOREX S.A. DE C.V. en 2020 Se requiere:

- 1) Contratos
- 2) Facturas
- 3) Solicitudes de compra o contratación" (sic)

O en su caso se apegue al procedimiento de inexistencia de la información prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior, dentro de los **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México



**EXPEDIENTE:** RR/001062/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación:

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:







EXPEDIENTE: RR/001062/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto

KIM

Av. Atlacomulco número 13, Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448 Cuernavaca, Morelos, México



EXPEDIENTE: RR/001062/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Por los razonamientos expuestos en el considerando II y IV, se REVOCA TOTALMENTE la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00624421.

**SEGUNDO. -** Por los razonamientos expuestos en el considerando IV, se determina se requerir a la maestra Laura Elena Romero Pérez, Directora de Administración y al licenciado Saúl Salvatierra Méndez, Encargado del Despacho del Departamento de Asuntos Laborales, Contratos y Convenios de la Dirección Jurídica, ambos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a efecto de que, sin más dilación remitan a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

- "De los pagos a AMOREX S.A. DE C.V. en 2020 Se requiere:
- 1) Contratos
- 2) Facturas
- 3) Solicitudes de compra o contratación" (sic)

O en su caso se apegue al procedimiento de inexistencia de la información prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior, dentro de los **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -** Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia (para su debido seguimiento), a la Directora de Administración, al Encargado del Despacho del Departamento de Asuntos Laborales, Contratos y Convenios de la Dirección Jurídica, todos del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.





**EXPEDIENTE:** RR/001062/2021-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés

Albavera.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

Man Consus

LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO

COMISIONADA

MAESTRALI O DERECHO XITLALI O MEZ TERÁN COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILLES ALBAVERA

**COMISIONADO** 

DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ

COMISIONADO

LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MMRT

Av. Atlacomulco número 13,
Esquina la Ronda, Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx
Tel. 777629 40 00

\*\*